Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 31 de mayo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700136616, y

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Sr. Comisario de Exportadora de Sal, muy buenas tardes, con relación a su respuesta de numero 0002700093816 donde me envía el oficio CDE.338.2013, me permito solicitarle lo siguiente 1. segmento de los puntos 1,8 y 9 en la sesión de octubre y diciembre 2013, así como la de febrero y julio de 2014, así mismo le pido me pueda proporcionar todos los oficios que haya usted enviado al consejo de ESSA como guiones y previos a las sesiones de 2013 a la fecha" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. CGOVC/113/676/2016 de 17 de junio de 2016, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control comunicó a este Comité, que después de realizar la búsqueda exhaustiva de lo requerido en los archivos con que cuenta, no localizó el documento solicitado, ni alguna otra información relacionada con éste, por lo que, en términos de lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

En este orden de ideas, la unidad administrativa sugirió que el particular dirija su requerimiento a la Unidad de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respeto, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, señala la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado el Resultando III, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones que se confieren a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control por el artículo 9, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, corresponde a ésta: "*coordinar y verificar la elaboración de los informes y reportes que deban rendir los delegados, subdelegados y*

comisarios públicos, sobre el desempeño de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, conforme al marco jurídico aplicable", y no obstante, señala que después de realizar la búsqueda exhaustiva de lo requerido en los archivos con que cuenta, no localizó el documento solicitado, ni alguna otra información relacionada con éste, por lo que, en términos de lo establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

En virtud de lo anterior, se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la inexistencia de la información, en tanto que al no tener lugar el envío de guiones previos a las sesiones del Consejo, en consecuencia tampoco existen oficios de envío en cuestión, por lo que, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto in fine en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Comisario del Sector Desarrollo Económico, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en ese cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**Propósito de la declaración formal de inexistencia**. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que realizó la búsqueda, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Analizado lo anterior, este Comité de Transparencia, analizó si en el caso, la información solicitada correspondía al ámbito de las atribuciones de la Secretaría, de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, en su caso, del Comisario del Sector Desarrollo Económico, destacándose que el documento solicitado resulta "...1. segmento de los puntos 1,8 y 9 en la sesión de octubre y diciembre 2013, así como la de febrero y julio de 2014, así mismo le pido me pueda proporcionar todos los oficios que haya usted enviado al consejo de ESSA como guiones y previos a las sesiones de 2013 a la fecha" (sic), lo cual evidencia que escapa al ámbito de atribuciones de este sujeto obligado, amén de que a nada práctico conduciría ordenar su elaboración o reponer los mismos.

TERCERO.- Finalmente, conforme lo señalado por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicada en la Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, Mulege, Baja California Sur, C.P. 23940, México, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otra parte, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos | **Alejandro Durán Zárate** | **Roberto Carlos Corral Veale**

*Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.